



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

24 ENE. 2014



021

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN No. 021 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA
MARTA Y GABRIEL ARTURO PADILLA POLO

CONTRATISTA: GABRIEL ARTURO PADILLA POLO ✓

CEDULA CIUDADANIA: 12.557.961 de Santa Marta

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
COMO EDITOR DE VIDEOS EN LA DIRECCIÓN DE
COMUNICACIÓN Y PRENSA".

VALOR: DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS
(12.073.600.00), ✓

PLAZO: Siete (07) meses contados a partir de la suscripción del Acta de
Inicio de Actividades.

Entre los suscritos a saber, el **Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.448.338 expedida en Santa Marta, Magdalena, quien en su calidad de Alcalde Distrital, en uso de sus facultades constitucionales y legales; quien obra en nombre y representación del DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, con Número de Identificación Tributaria Nit. 891780009-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra **GABRIEL ARTURO PADILLA POLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 12.557.961 de Santa Marta, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".
2. Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o **servicios** necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".
5. Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

24 ENF. 2014

Nº 021



35

organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

6. Que actualmente, el DISTRITO, pese a contar con personal idóneo y apto para ello, presenta la inminente necesidad de desarrollar, entre otras, la de Contratar personal para realizar objeto de este estudio.

7. Que la Administración Distrital requiere mantener, profundizar y darle continuidad a la estrategia de comunicaciones que le permite un mayor posicionamiento y una mejor comprensión en la opinión pública de los temas y servicios que maneja. Esta estrategia tiene justificación en la validez, de contar con una información más clara, precisa y profunda.

8. Que atendiendo al principio de publicidad dentro de la función administrativa, donde la administración Distrital debe velar por la generación de mecanismos adecuados de divulgación, lo que permite que la comunidad se interese y obtenga información efectiva y clara para que se cumplan los principios de libre concurrencia, transparencia y objetividad, sin discriminación alguna.

9. Que bajo este parámetro, la información sobre los avances, actividades, obras y servicios que la administración distrital preste y lleve a cabo son de interés permanente.

10. Que para el desarrollo de dicha divulgación la Dirección de Comunicaciones debe adoptar herramientas comunicacionales capaz de transmitir mensajes de manera eficiente, esto a través de videos institucionales los cuales en un mensaje adecuado muestran la principal información que deseamos emitir en forma inmediata y accesible ya que su difusión se realiza a través de la página web institucional, redes sociales, que actualmente son una herramienta de comunicaciones muy potente.

11. Que el video institucional es un instrumento muy útil para comunicar, proyectar una imagen y compartir ideas y filosofías de la Administración Distrital, además de ser una herramienta moderna para la promoción de servicios que la administración distrital ofrece.

12. Que el lenguaje que se desea manejar en los videos, debe ser comprensible por parte de personas con escaso o nulo conocimiento del tema, con el propósito de lograr mayor comprensión posible. Los videos deben ser cortos (4 minutos) para garantizar la suficiente audiencias de los mensajes.

13. Es importante contratar un editor con equipos tecnológicos adecuados que garantice la calidad del material grafico en las diferentes publicaciones, acorde con los parámetros institucionales de imagen de las mismas, mas aun si se tiene en cuenta que a través de la proyección que adelante la Oficina de Comunicaciones se dará a conocer a la comunidad en general muchas de las tantas actividades que adelantan los funcionarios de la Entidad en ejercicio de sus funciones.

14. Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1510 de 2013 Artículo 81 señala que: ***“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.***

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

15. Que el Decreto 1510 de 2013 artículo 73, señala que tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

4/9



24 ENE 2014

Y-2-627

Ministerio de Salud Pública
República de Cuba

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

La presente es una copia de la información contenida en el expediente clínico del paciente, la cual es propiedad de la institución de salud correspondiente.

11

11



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

24 ENE. 2014

Nº 021



36

16. Que una vez revisado el personal de planta de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se constató que aún, cuando existe personal con perfil apto para desarrollar el objeto contractual, es necesario contratar a una persona natural o jurídica, toda vez que la carga laboral de los mismos no les permitiría ejercer las labores aquí descritas. Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

17. Que actualmente, la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, pese a contar con personal idóneo y apto para el desarrollo del objeto a contratar, presenta la inminente necesidad de desarrollar, entre otras, todas aquellas actividades relacionadas con la actividad contractual, es decir, se presenta la necesidad de fortalecer la **Dirección administrativa de comunicación y prensa** con personas naturales o jurídicas revestidas de idoneidad y experiencia en edición que coadyuven en la gestión realizada en la Dirección administrativa de comunicación y prensa.

18. Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario aumentar el grupo de profesionales que hacen parte de la **Dirección administrativa de comunicación y prensa**, a fin de contar con los servicios demandados por esta oficina.

19. Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 señala que: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

20. Que el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, señala que en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

21. Que una vez revisado el personal de planta de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se constató que aún, cuando existe personal con perfil apto para desarrollar el objeto contractual, es necesario contratar a una persona natural, toda vez que la carga laboral de los mismos no les permitiría ejercer las labores aquí descritas.

22. Que en la Dirección Administrativa de Comunicación y Prensa, se recibió propuesta presentada por **GABRIEL ARTURO PADILLA POLO**. ✓

18. Que el Director Administrativo de Comunicación y Prensa **Certifica** que **GABRIEL ARTURO PADILLA POLO**, cuenta con la idoneidad y experiencia específica suficiente para satisfacer con sus servicios la necesidad que EL DISTRITO posee.

19. Que el presente proceso de *Contratación Directa*, se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **187 del 23 de Enero de 2014** expedido por la Profesional Especializado Delegado Presupuesto del Distrito.

20. Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el **Artículo 81 del Decreto 1510** de 2013 y demás normas que reglamentan la materia.

21. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se registrará por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO EDITOR DE VIDEOS EN LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA". ✓

"Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas"

Calle 14 N°. 2-49 Conmutador: + 57 (5) 4382777 Fax: +57 (5) 4382993

www.santamarta-magdalena.gov.co



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

24 ENF 2014

Nº 021



37

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Relación la producción, edición y emisión de un (1) video diario o de acuerdo con la necesidad de expuesta por el supervisor.
- Facilitar los equipos para realizar la producción, edición de cada video.
- Realizar un archivo de videoteca.
- Ordenar, clasificar y archivar el material.
- Realizar efectos de transición en video, voz off, musicalización y cintilla de créditos.
- Seleccionar el equipo y material para realizar el trabajo
- Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Presentar informes al supervisor

CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SIETE (7) meses**. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del **Acta de Inicio** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **VIGENCIA.-** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** más para efectos de liquidación; siempre y cuando **EL DISTRITO** así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es hasta por la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.073.600.00)** y se pagará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, **EL DISTRITO** realizará los pagos así: a). Siete (7) pagos mensuales, cada uno por un valor total de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML. (\$1.724.800.00)**. **PARAGRAFO:** Para efectos del pago de cada una de las **Cuentas de Cobro** deberán estar acompañadas de la documentación que exige la *Secretaria de Hacienda Distrital* como lo son: **1)** Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción del objeto contratado, expedida por el **Supervisor** del contrato; previo **Informe** de las Actividades desarrolladas; **2)** Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL); **3)** Recibo de Pago, debidamente cancelado de los impuestos de estampilla departamental a que tenga lugar el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 187 del 23 de Enero 2014** expedido por la Profesional Especializado Delegado Presupuesto del Distrito.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: **a.** Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. **b.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa, **c.** Responder por la buena calidad del servicio contratado, **d.** Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, **e.** Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de **EL DISTRITO** en concordancia con la normatividad vigente. **f.** Colaborar con **EL DISTRITO** en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. **g.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a **EL DISTRITO** y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **h.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **i.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a **EL DISTRITO**.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DEL DISTRITO: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el **DISTRITO:** 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de

“Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas”

Calle 14 N°. 2-49 Conmutador: + 57 (5) 4382777 Fax: +57 (5) 4382993
www.santamarta-magdalena.gov.co



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

24 ENF. 2014

Nº 021



38

calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 9. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el *Director Administrativo de Comunicación y Prensa* del DISTRITO, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO:** Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS: Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, artículo 77, que señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los Estudios y Documentos Previos", no se exigirán garantías para el presente proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES: **a) MULTAS.**-En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA; EL DISTRITO podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86. **b) PENAL PECUNIARIA.**-En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO. No obstante, EL DISTRITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al DISTRITO, a deducir de las sumas que le



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

24 ENE. 2014

Nº 021



39

llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DISTRITO aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de EL DISTRITO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.** El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se de cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librárá totalmente a la *Alcaldía Distrital de Santa Marta*, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA.-SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS DE TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO. En caso que el CONTRATISTA deba realizar una actividad del contrato, por fuera del lugar de ejecución -D.T.C.H. de Santa Marta- los gastos de viaje, lo cual incluye alojamiento, alimentación y transporte, serán asumidos por el

[Firma]

"Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas"

Calle 14 N°. 2-49 Conmutador: + 57 (5) 4382777 Fax: +57 (5) 4382993
www.santamarta-magdalena.gov.co

[Firma]



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

24 ENE. 2014

Nº 021



DISTRITO, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 12 y 38 del Decreto 4996 de 2009 y en los montos que estipule la Secretaría de Hacienda, previo Acto Administrativo en el que se reconozcan estos conceptos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

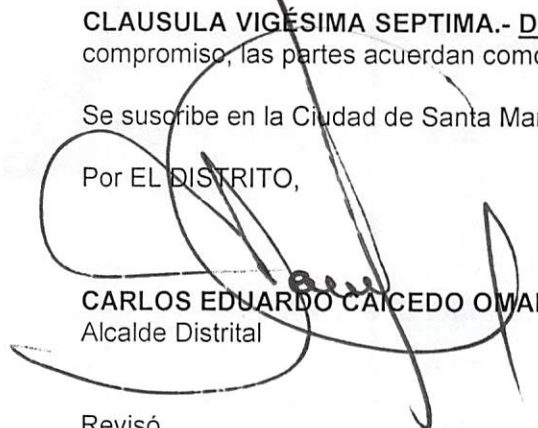
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, Artículo 41, para la ejecución de la expedición de los registros presupuestales correspondientes, y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP** anexo. **b)** Formato de Verificación de antecedentes del CONTRATISTA por parte del DISTRITO (*Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia www.policia.gov.co en el link Consulta de Antecedentes Judiciales*), **c)** Registro Único Tributario - RUT. **d)** Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural). **e)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, el

Por EL DISTRITO,

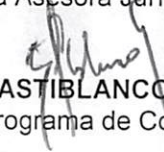

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

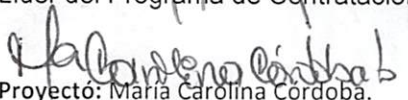

GABRIEL ARTURO PADILLA POLO
CONTRATISTA

Revisó.


JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Asesor de Despacho en Contratación


ALDO TORO STOWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica


SERGIO CASTIBLANCO SILVA
Líder del Programa de Contratación


Proyectó: María Carolina Córdoba.